



# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

## USICAMM

Unidad del Sistema para la Carrera  
de las Maestras y los Maestros

### Educación Básica

## **Disposiciones Generales del proceso de selección de promoción por Horas Adicionales para los docentes que laboran por hora-semana-mes en Educación Básica**

Ciclo Escolar 2020-2021

20 de marzo de 2020





## Índice

	Pág.
Considerando	5
I. Aspectos generales	7
II. Requisitos de participación	9
III. Perfiles profesionales, criterios e indicadores	10
IV. Elementos multifactoriales del proceso de selección para la asignación de horas adicionales	10
V. Organización del proceso de selección	12
VI. Asignación de horas adicionales	15
VII. Vinculación del proceso de promoción por horas adicionales	17
VIII. Seguimiento del proceso de asignación de horas adicionales	17
IX. De las responsabilidades	18
Transitorios	19





Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones V, VI, y XX-VII, 26, 27, 55 y 56 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y

### Considerando

Que el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.

Que el citado Artículo indica que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, sin afectar, en ningún caso, la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo.

Que el Artículo 3o. de esa norma señala que los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas en sus distintos ámbitos y niveles de gobierno en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá, entre otros fines, el de otorgar un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia.

Que el artículo de la Ley referida previamente establece que el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta Ley acceda a una carrera justa y equitativa.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros prevé, en su Artículo 14, que corresponde a la Secretaría de Educación Pública definir y emitir las disposiciones bajo las que se desarrollarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, los cuales tomarán en cuenta los contextos locales y regionales del servicio educativo, así mismo considerarán la valoración de los conocimientos, aptitudes y experiencia de las maestras y los maestros.



Que la citada Ley establece, en su Artículo 26, que las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, serán asumidas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Que en los Artículos 55 y 56, de la Ley antes referida, se indica que, en la Educación Básica, la asignación de horas adicionales en función de las necesidades del servicio para los docentes que laboran por hora-semana-mes, será una promoción de conformidad con las Disposiciones que establezca la Secretaría, debiendo reunir el perfil profesional requerido para la materia, tecnología o taller y se cumpla con los elementos multifactoriales que la Secretaría determine.

Con base a lo anterior la Unidad del Sistema para la carrera de las Maestras y los Maestros, emite las siguientes:

**Disposiciones Generales del proceso de selección de promoción por Horas  
Adicionales para los docentes que laboran por  
Hora-semana-mes en Educación Básica**



## I. ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1.** Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer el proceso de selección y los elementos multifactoriales correspondientes, para asignar horas adicionales a los docentes que laboran por hora-semana-mes en Educación Básica.

**Artículo 2.** Para efectos de las presentes Disposiciones se utilizarán, además de las definiciones que se presentan a continuación, las establecidas en el Artículo 7 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

- a. Calendario:** a la programación de actividades establecido y publicado por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para llevar a cabo cada una de las fases y etapas del proceso de selección para la promoción por horas adicionales, previsto en la Ley.
- b. Centro(s) de Trabajo:** al conjunto organizado de recursos humanos y físicos que opera bajo la autoridad del personal directivo o de supervisión, destinado a organizar e impartir Educación Básica, con un horario determinado.
- c. Criterios técnicos para la ordenación de resultados:** a las reglas para el ordenamiento de mayor a menor de los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales del proceso de selección.
- d. Educación básica:** a la que comprende los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la educación indígena, la educación física, la que se imparte en los centros de educación básica para adultos, así como el servicio de educación especial.
- e. Horas fraccionadas:** a las horas cuya suma permiten cubrir la carga horaria de uno o más módulos.
- f. Ley:** a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- g. Observador:** a la persona física o moral, debidamente acreditada ante las autoridades educativas de las entidades federativas, que podrá estar presente en el proceso de selección con fines de observación, en las etapas que determine la Unidad del Sistema.
- h. Participante:** al personal de educación básica contratado bajo el régimen de hora-semana-mes que voluntariamente decide participar en la convocatoria pública del proceso de selección para la promoción por horas adicionales y cumple con los requisitos establecidos en la misma, sin impedimento legal alguno.





- i. Plantel educativo:** a las escuelas u otras instalaciones que se habiliten para la aplicación presencial de los instrumentos de valoración.
- j. Plataforma digital:** al sistema informático mediante el cual se lleva a cabo el pre-registro, registro y seguimiento del proceso de selección de la promoción para la asignación de horas adicionales.
- k. Plaza o plazas:** a las de jornada y a las de hora-semana-mes, según corresponda.
- l. Unidad del Sistema:** a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

**Artículo 3.** Es responsabilidad de la Unidad del Sistema y de las autoridades educativas de las entidades federativas, en su ámbito de competencia, la aplicación de las presentes Disposiciones.

**Artículo 4.** Los servicios de Educación Básica que, en su caso, impartan los municipios, se sujetarán a la Ley y a estas Disposiciones, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos, para tales fines.

**Artículo 5.** La participación en el proceso de selección para la asignación de horas adicionales será individual y voluntaria.

**Artículo 6.** La vacancia definitiva, de nueva creación y temporal, de plazas de hora-semana-mes, así como las que se generen durante el ciclo escolar, de sostenimiento federal, federalizado, estatal y municipal, únicamente se podrán asignar a quienes hayan participado en el proceso de selección para la asignación de horas adicionales.

**Artículo 7.** El proceso de asignación de horas adicionales se realizará en igualdad de condiciones para todos los participantes, será público, transparente, equitativo e imparcial.

**Artículo 8.** Podrán aspirar a obtener horas adicionales los docentes con nombramiento definitivo, contratados bajo el régimen de hora-semana-mes que laboren en alguno de los niveles de Educación Básica y desempeñen la función docente frente a grupo en el centro de trabajo que corresponda a su categoría.

**Artículo 9.** La convocatoria del proceso de selección para la asignación de horas adicionales se expedirá cada año, previo al inicio del ciclo escolar.

**Artículo 10.** Los docentes que laboran por hora-semana-mes en algún nivel de Educación Básica, podrán participar si su carga horaria es menor al máximo permitido de acuerdo a las Reglas en Materia de Compatibilidad de Plazas, emitidas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y los módulos de la materia, tecnología o taller correspondiente.





**Artículo 11.** La interpretación de las presentes Disposiciones y la atención a lo no previsto en ellas, corresponde a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

## II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

**Artículo 12.** Se considerarán las categorías docentes de sostenimiento federal que estén incluidas en el Catálogo de Categorías autorizado por la Unidad del Sistema, así como las categorías de los servicios públicos educativos de sostenimiento estatal y municipal que sean equivalentes.

### Inglés:

- Profesor de enseñanza de inglés (categorías E3001 y E3002)

### Educación física:

- Profesor de educación física (categorías E0761, E0762, E0763, E0764, E0765 y E0773)

### Educación secundaria:

#### General

- Profesor de enseñanza secundaria (categorías E0360, E0361, E0362, E0363, E0364 y E0365)

#### Técnica

- Profesor de enseñanza secundaria técnica (categorías E0460, E0461, E0462, E0463, E0464 y E0465)

**Artículo 13.** Tener una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos en la función docente, en el nivel y servicio educativo en que participa.

**Artículo 14.** Contar con nombramiento definitivo (o equivalente en el subsistema de sostenimiento estatal) en plaza(s) de hora-semana-mes y desempeñarse en el nivel o servicio que corresponda.

**Artículo 15.** Estar titulado en una licenciatura afín a la materia, tecnología o taller que imparte en la cual podrá aspirar al otorgamiento de horas adicionales. En caso de no contar con la licenciatura correspondiente a la materia, tecnología o taller que imparte, deberá acreditar el grado académico de maestría o doctorado afín a la misma.



**Artículo 16.** Contar con el perfil profesional requerido para la función docente, de acuerdo a lo establecido por la Unidad del Sistema.

**Artículo 17.** Participar en la promoción de horas adicionales con categoría y función, acorde al o a los centros de trabajo en que esté adscrito.

**Artículo 18.** Cumplir con los elementos multifactoriales establecidos para la promoción en horas adicionales.

### III. PERFILES PROFESIONALES, CRITERIOS E INDICADORES

**Artículo 19.** En los perfiles profesionales del personal con funciones docentes, se definen los aspectos esenciales de dichas funciones, tales como: la relación con la comunidad local, el desarrollo del pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo logro de aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores.

**Artículo 20.** La asignación de horas adicionales en Educación Básica considera los perfiles profesionales, criterios e indicadores, que emite la Unidad del Sistema, los cuales son el referente para la buena práctica y el desempeño eficiente del personal con funciones docentes.

### IV. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE HORAS ADICIONALES

**Artículo 21.** El proceso de asignación de horas adicionales tomará en cuenta los conocimientos, las aptitudes y la experiencia necesarios para el ejercicio de la función docente, de acuerdo con los perfiles profesionales establecidos por la Unidad del Sistema.

**Artículo 22.** Los perfiles, criterios e indicadores considerados para la asignación de horas adicionales son los referentes de los elementos multifactoriales.

**Artículo 23.** El proceso de selección para la asignación de horas adicionales se efectuará a partir de la valoración de elementos multifactoriales, algunos de los cuales son requisitos y están señalados en el apartado II de estas Disposiciones Generales, los otros elementos consisten en factores, a los que se les otorga una ponderación y en componentes del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes:

## **Factores**

### **Grado académico**

- Se refiere al grado máximo de estudios que el participante obtuvo en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios (REVOE).

#### **Evidencias del factor:**

- Documentos oficiales: Título o Cédula Profesional. Los estudios cursados en el extranjero se reconocerán, siempre y cuando hayan sido apostillados y revalidados por las instancias oficiales competentes.

### **Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social**

- Son las condiciones sociales y económicas del lugar en que el aspirante desempeña su función.

#### **Evidencia del factor:**

- Constancia de años de adscripción a un centro de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

### **Antigüedad**

- Los años de servicio acumulados en el desempeño de la función docente en el nivel o servicio educativo, y materia, tecnología o taller en que participa.

#### **Evidencias del factor:**

- Constancia de años de servicio emitida por la autoridad competente.

## **Sistema de apreciación**

- Conocimiento y aptitudes

Es el conjunto de habilidades, competencias profesionales, conocimientos y capacidades vinculadas con el desempeño eficiente del personal con funciones docentes.

**Procedimiento de valoración.** Mediante instrumentos que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes, diferenciados por materia, tecnología o taller.



Factores	Evidencia	Puntaje máximo	Subtotal
Antigüedad	Constancia de años de servicio	40	100
Grado Académico	Título o Cédula Profesional	20	
*Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social	Constancia de años de servicio	40	

\* Las zonas de alta pobreza o de marginación, alejadas de las zonas urbanas, se determinan a partir del catálogo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el cual se actualiza cada año. El catálogo está disponible en las siguientes ligas:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5581631&fecha=11/12/2019](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581631&fecha=11/12/2019)

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5581631](http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5581631)

Sistema de apreciación	Instrumentos	Puntaje máximo	Subtotal
Conocimientos y aptitudes	Instrumento de valoración	100	100
<b>Total</b>			<b>200</b>

## V. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

**Artículo 24.** La Unidad del Sistema regula, opera y supervisa en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas la correcta ejecución del proceso de selección para la asignación de horas adicionales. Este proceso será público, transparente, equitativo e imparcial.

**Artículo 25.** El proceso de selección para la promoción por horas adicionales se realizará cada dos años, en todas las entidades federativas.

### Pre-registro y registro de los participantes

**Artículo 26.** La Unidad del Sistema emitirá la convocatoria base del proceso de selección para la asignación de horas adicionales, que contendrá, al menos, los siguientes elementos: el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán reunir los participantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; los planteles educativos para la aplicación y la fecha de publicación de los resultados; las disposiciones para la asignación de las horas adicionales y los demás elementos que la autoridad educativa de la entidad federativa estime pertinentes.





**Artículo 27.** Las autoridades educativas de las entidades federativas, a partir de la convocatoria base y previa autorización de la Unidad del Sistema, en apego al calendario anual, emitirán las convocatorias correspondientes.

**Artículo 28.** En el proceso de selección para la asignación de horas adicionales se considerará como inicio la aplicación de las valoraciones correspondientes. Las convocatorias se publicarán con un plazo mínimo de treinta días naturales previo a la operación de las valoraciones, en cumplimiento al calendario anual.

**Artículo 29.** El pre-registro se realizará en línea, de manera personal. El participante ingresará la información que se le solicite en las fechas establecidas en la convocatoria.

**Artículo 30.** En el registro los participantes que reúnan los requisitos incluidos en la convocatoria, presentarán la documentación establecida, en el lugar, fecha y hora que se les comunique a través de la plataforma digital que para tal efecto establezca la Unidad del Sistema.

**Artículo 31.** Los participantes llevarán a cabo su registro ante las autoridades educativas de las entidades federativas, en los centros determinados en el pre-registro.

**Artículo 32.** Será responsabilidad de las autoridades educativas de las entidades federativas, revisar y validar las evidencias documentales que presente el participante, relativas a los elementos multifactoriales.

### Aplicación de las valoraciones

**Artículo 33.** Las valoraciones relativas a los conocimientos y aptitudes docentes, así como el registro y validación de la información del proceso de selección para la asignación de horas adicionales, se realizarán a través del mecanismo que establezca la Unidad del Sistema.

**Artículo 34.** Corresponde a las autoridades educativas de las entidades federativas garantizar la cantidad de equipos e infraestructura en los planteles educativos para presentar el instrumento de valoración, así como coordinar las aplicaciones en conjunto con la Unidad del Sistema, a partir de los criterios de participación determinados por ésta.

**Artículo 35.** Los participantes no podrán ingresar al área de aplicación con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamiento de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material análogo o digital; en caso de incumplimiento de esta disposición, se cancelará su participación en el proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en las normas de aplicación que emita la Unidad del Sistema.



**Artículo 36.** La Unidad del Sistema, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, implementará medidas para garantizar la confidencialidad de la información incluida en los instrumentos del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes del proceso de selección para la asignación de horas adicionales.

### **Participación y observación ciudadana**

**Artículo 37.** La Unidad del Sistema emitirá criterios para que las autoridades educativas de las entidades federativas, acrediten a las personas físicas o morales interesadas en participar como observadores del proceso de selección, así como los mecanismos de participación de quienes sean acreditados como observadores.

**Artículo 38.** Las autoridades educativas de las entidades federativas, verificarán que las actividades que realicen los observadores en los momentos previstos para su participación, se ajusten a los mecanismos establecidos por la Unidad del Sistema.

### **Integración de la información**

**Artículo 39.** La Unidad del Sistema realizará la integración de la información obtenida en la valoración de cada elemento multifactorial del proceso de selección para la asignación de horas adicionales.

**Artículo 40.** El procesamiento de la información con el fin de obtener los resultados del proceso de selección, se realizará conforme a los criterios técnicos para el ordenamiento de resultados que emita la Unidad del Sistema, para garantizar su validez y confiabilidad.

**Artículo 41.** La Unidad del Sistema establecerá la escala de valoración para cada elemento multifactorial y el conjunto de los mismos, con objeto de identificar a los participantes que cumplan con los conocimientos, las aptitudes y la experiencia propios de la función docente del personal que labora por hora-semana-mes.

**Artículo 42.** La Unidad del Sistema conformará listas ordenadas de resultados, las cuales serán integradas con base en el puntaje global obtenido por el participante, ordenado de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales, el sistema de apreciación y las evidencias correspondientes que constituyen el proceso de selección. Las listas ordenadas considerarán a todos los participantes del proceso de selección para la asignación de horas adicionales.

### **Publicación y emisión de resultados**

**Artículo 43.** La lista ordenada de resultados del proceso de selección para la asignación de horas adicionales, será pública y estará disponible para su consulta en la plataforma



digital de la Unidad del Sistema. Los resultados del proceso de selección para la asignación de horas adicionales tendrán una vigencia de dos ciclos escolares.

**Artículo 44.** La Unidad del Sistema emitirá los resultados individualizados para cada participante a través de la plataforma digital respectiva. La información estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 45.** Los resultados del proceso de selección para la asignación de horas adicionales serán definitivos e inapelables.

## VI. ASIGNACIÓN DE HORAS ADICIONALES

**Artículo 46.** La asignación de horas adicionales se realizará a partir del inicio y durante cada ciclo escolar que corresponda, con base en las listas ordenadas de resultados.

**Artículo 47.** Solo se asignarán como horas adicionales y tendrán efectos de pago, las plazas vacantes que estén registradas previamente en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas (SATAP).

**Artículo 48.** La asignación de las plazas vacantes en cada entidad federativa, se realizará con estricto apego a las listas ordenadas de resultados, derivadas del proceso de selección para la promoción por horas adicionales.

**Artículo 49.** El total de horas adicionales asignadas al personal promovido, las deberá desempeñar frente a grupo e impartir la materia, tecnología o taller del módulo correspondiente.

**Artículo 50.** Para la asignación de horas adicionales, se canalizarán todas las vacantes por hora-semana-mes que se generen de manera definitiva y temporal durante el ciclo escolar, que correspondan a la carga horaria de hasta dos grupos.

**Artículo 51.** El 40% de las plazas vacantes que se generen durante el ciclo escolar, de manera definitiva y temporal, de tres o más grupos, se destinarán a la promoción por horas adicionales; el 60% restante, se canalizará al proceso de admisión.

**Artículo 52.** A los docentes que se les asignen horas adicionales por promoción, esta se ajustará en función de la carga horaria que tengan, con relación a los módulos de la materia, tecnología o taller que impartan.

**Artículo 53.** Las horas adicionales se otorgarán en múltiplos exactos de la materia, tecnología o taller que se imparte. En caso de que el docente cuente, en su plaza definitiva, con un número de horas diferente al múltiplo de la materia, tecnología o taller se completará a la carga horaria que corresponda al módulo.





**Artículo 54.** Los docentes que imparten dos o más materias, tecnologías o talleres para obtener horas adicionales en todas, deberán cubrir los requerimientos de los procesos de selección para cada una de ellas. Solo se otorgarán horas adicionales en las materias, tecnologías o talleres en que se acredite el proceso de selección correspondiente.

**Artículo 55.** La asignación de horas adicionales se podrá llevar a cabo en los casos siguientes:

- En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios;
- En el plantel en que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de empleos, horarios y distancias donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y
- En el plantel en que el docente no preste sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, de acuerdo con el módulo que corresponda y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en el párrafo primero del artículo 56 de la Ley.

**Artículo 56.** En el caso de los docentes de educación física, se les podrán asignar horas adicionales en más de tres centros de trabajo de conformidad con las necesidades del servicio educativo y el nivel en que laboran.

**Artículo 57.** El número de plazas vacantes por hora-semana-mes que se asignen, se determinará de conformidad con las necesidades del servicio público educativo y las estructuras ocupacionales autorizadas.

**Artículo 58.** De conformidad con las *Reglas en Materia de Compatibilidad de Plazas*, el máximo de carga horaria que puede tener un docente en Educación Básica es de 42 horas.

**Artículo 59.** Al personal que se encuentre en el listado ordenado de resultados del proceso de selección, solo se le podrán asignar horas adicionales en una ocasión, durante el periodo de vigencia de los resultados en los términos del artículo 43 de las presentes Disposiciones.

**Artículo 60.** Las plazas vacantes definitivas que sean asignadas como resultado del proceso de selección de promoción por horas adicionales, darán lugar a un nombramiento definitivo, después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.



## VII. VINCULACIÓN DEL PROCESO DE PROMOCIÓN POR HORAS ADICIONALES

**Artículo 61.** Los docentes que desempeñen la función de tutoría, podrán participar en el proceso de selección para la promoción por horas adicionales, si cumplen con todos los requisitos.

**Artículo 62.** Los docentes que desempeñan la función de Asesoría Técnica Pedagógica no podrán participar en la promoción por horas adicionales, toda vez que no realizan la función docente frente a grupo.

**Artículo 63.** Al personal que se le otorgue horas adicionales con nombramiento definitivo y tenga asignado un incentivo del Programa de Promoción Horizontal por Niveles con incentivos en Educación Básica, se le aplicará el beneficio que corresponda a las horas adicionales obtenidas en la materia, tecnología o taller en la que participa.

**Artículo 64.** Los docentes que cuenten con el Reconocimiento de Beca Comisión, no podrán participar en el proceso de selección para la promoción por horas adicionales.

Los docentes que estén en la lista ordenada de resultados derivado de su participación en el proceso de selección para la promoción por horas adicionales y, se les autorice el Reconocimiento de Beca Comisión, no serán sujetos de asignación de horas adicionales durante la vigencia de la Beca Comisión.

## VIII. SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE HORAS ADICIONALES

**Artículo 65.** Corresponde a las autoridades educativas de las entidades federativas dar seguimiento al proceso de asignación de horas adicionales y verificar que se lleve a cabo con apego a la Ley y a las presentes Disposiciones.

**Artículo 66.** En caso de que se identifique alguna irregularidad en cualquier fase del proceso de selección para la asignación de horas adicionales, deberá hacerse del conocimiento de la Unidad del Sistema y de la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, para su debida atención.

**Artículo 67.** Ante cualquier inconformidad respecto de la aplicación correcta del proceso de selección para la promoción por horas adicionales, se podrá interponer por escrito el recurso de reconsideración ante la autoridad que emitió la resolución, o en su caso, podrán concurrir ante las instancias jurisdiccionales que se consideren convenientes, en los plazos y términos previstos en la Ley.



## **IX. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 68.** Las autoridades educativas de las entidades federativas, y demás personal que participe en el proceso de selección para la asignación de horas adicionales, que incumplan con las obligaciones establecidas en las presentes Disposiciones, estarán sujetos a las responsabilidades establecidas en la normativa aplicable.

**Artículo 69.** Quienes obtengan horas adicionales por medio de procesos distintos a los previstos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y en estas Disposiciones, no recibirán pago alguno y no serán objeto de regularización en su carga horaria.

**Artículo 70.** En caso de comprobar que algún participante proporcionó información o documentación falsa o apócrifa, se cancelará la asignación de horas adicionales; incluso si ya se hubiese otorgado un nombramiento, el cual quedará sin efectos.



## TRANSITORIOS

**Primero.** Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

**Segundo.** Todas las disposiciones administrativas emitidas por las autoridades educativas de las entidades federativas que se opongan a las presentes Disposiciones, quedan sin efectos.

**Tercero.** El personal docente que participó en la Evaluación del Desempeño en los Ciclos Escolares 2017-2018 y 2018-2019 durante la vigencia de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y cuente con resultado que le permita la obtención de horas adicionales, podrá ejercer este derecho, los primeros hasta el Ciclo Escolar 2020-2021 y los segundos hasta el Ciclo Escolar 2021-2022.

**Cuarto.** El personal docente con plazas de adiestramiento que, por necesidades del servicio, atiende materias académicas, podrá ser sujeto de la promoción por horas académicas adicionales, siempre que cumpla con el perfil correspondiente.

Para el personal docente que ostenta horas de adiestramiento y con ellas desempeña funciones académicas, la autoridad educativa de la entidad federativa deberá realizar un proceso de cancelación-creación para regularizarlas a plazas académicas.

**Quinto.** Las listas ordenadas de resultados que deriven del proceso de selección para la promoción por horas adicionales, que se desarrolle durante el Ciclo Escolar 2020-2021, se aplicarán con efectos a partir del inicio del Ciclo Escolar 2021-2022.

**Sexto.** Los docentes que perciban los beneficios de los Programas de Carrera Magisterial y de Promoción en la Función por incentivos (K1) los conservarán, y no tendrán repercusión en las horas adicionales que se obtengan por su participación en el proceso establecido, en las presentes Disposiciones.

**Séptimo.** El personal docente, que haya egresado de las Escuelas Normales Públicas, con estudios previos al establecimiento de las Licenciaturas para la Educación Básica, podrá participar en los procesos de selección para la obtención de horas adicionales previstos en las presentes Disposiciones, debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos.

**Octavo.** Las presentes Disposiciones se publicarán en la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**Disposiciones Generales del proceso de selección de promoción por Horas  
Adicionales para los docentes que laboran por  
hora-semana-mes en Educación Básica**

**Ciclo Escolar 2020-2021**

20 de marzo de 2020

**USICAMM**

Unidad del Sistema para la Carrera  
de las Maestras y los Maestros